



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00147

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.547

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez contra la señora Alba Lucia Ordoñez Parra será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues, si bien señala el lugar físico de notificaciones de la parte demandante y se afirma que este no tiene correo electrónico, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde deba ser notificado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez contra la señora Alba Lucia Ordoñez Parra.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería a la doctora Olga Milena Cruz Mora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d8d4182258aa81f5992ad5e81a4c8cfb3165e9f7f00f5e2f0a4cd20c80c4cf

Documento generado en 23/05/2021 08:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**